



## PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

**EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 811.004.055-5**, en virtud de la Resolución No. 008929 de 2 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se revocó totalmente la autorización de funcionamiento de **EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**

Aclarando que mediante aviso publicado en el periódico **LA REPUBLICA** el día 12 de noviembre de 2019, se informó a los interesados en el proceso liquidatorio, que las fechas de radicación de reclamaciones sería entre el 18 de noviembre y 19 de diciembre de 2019, sin embargo, **por circunstancias ajenas a la voluntad del Liquidador y asociadas a la logística para la radicación de reclamaciones dichas fechas fueron modificadas.**

Por lo anterior, el Liquidador

### EMPLAZA

A todos los acreedores personas naturales o jurídicas de carácter público y privado que se consideren con derecho a presentar reclamaciones a cargo de la entidad intervenida, para que presenten al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA** con prueba siquiera sumaria de sus créditos, **ÚNICAMENTE** en de manera electrónica en la pagina web [www.emdisalud.com.co](http://www.emdisalud.com.co) en la pestaña de radicación de reclamaciones **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM Y 10 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:00 P.M.**

Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores cuyo original no haya sido radicado en **EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**, deberá presentarse el original del título valor en la Calle 22 No 8A – 38 de la ciudad de Montería-Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM, acompañado del soporte de la radicación virtual de la reclamación, en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

**SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas.

**SE ADVIERTE** que una vez **vencido este término, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación presentada después del 10 de enero de 2020 a las 5:00 pm**, Por tanto, las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

**SE ADVIERTE** que la cesión y terminación de los contratos de seguro, se hará de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Se **ADVIERTE** a los jueces y autoridades que adelantan procesos de cobro en contra de la intervenida, que deberán ordenar la suspensión de los procesos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la



medida de toma de posesión, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida. Igualmente, se advierte que en adelante no se podrá iniciar proceso o actuación alguna contra la entidad en toma de posesión sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

Se **ADVIERTE** que es obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de **EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN** para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de **EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Para más información lo invitamos a consultar la página web de la entidad [www.emdisalud.com.co](http://www.emdisalud.com.co) en la que reposa el instructivo para presentar sus reclamaciones.

**LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**  
**LIQUIDADOR**